

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

7200
CE7214

XXX, 05 de Agosto de 2026

Señor(a)
LUIS AURELIO ALVAREZ AVENDAÑO
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 31353776 de 14 de Julio de 2026
Número de cuenta XXX

FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:	XXX
PETENTE:	LUIS AURELIO ALVAREZ AVENDAÑO
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto [X]
RADICADO ENTRADA / FECHA:	31353776 14/07/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20261030027215 05/08/2026
Fecha de fijación:	24/09/2026
Fecha de desfijación:	30/09/2026
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 85 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 31353776
Fecha del acto que se notifica: 24-07-2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Yulitza Geraldin Santos Guerre
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	31353776	Fecha de creación:	14/07/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	2
Peticionario:	LUIS AURELIO ALVAREZ AVENDAÑO		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	24/07/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado: El señor Luis Aurelio Alvarez Avendaño identificado con cédula 18969972, celular XXX, en calidad de propietario, reclama por consumo de 146 kilovatios facturados en el periodo del 18-03-2026 al 18-05-2026, manifiesta es un consumo demasiado elevado e indica no tomaron la lectura en su vivienda si no a un vecino, no acepta costo de la revisión.			
Decisión: Estimado señor Luis Aurelio, Le saludamos y agradecemos en primera medida la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, para que a partir de ellas logremos diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas. Una vez analizada su reclamación y verificado nuestro sistema comercial, hemos identificado que el consumo del período del 18-03-2026 al 18-05-2026, equivalente a 146 kilovatios, corresponde a la diferencia de lecturas reales tomadas en terreno. De otra manera se informa que el consumo facturado para el período del 18-03-2026 al 18-05-2026, que asciende a 146 kilovatios, presenta una desviación significativa, ya que supera el límite de variación permitido de 135 kilovatios. Este límite se establece tomando en cuenta los consumos registrados durante los últimos 12 períodos facturados, basados en lecturas reales tomadas en terreno. Dado que la desviación supera el límite permitido, la empresa estaba obligada a realizar una revisión previa a la facturación para determinar la causa de la desviación, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley 142 de 1994.			

Así mismo, de conformidad con el capítulo 5, cláusula 32C, literal 1, del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes de CENS, y en garantía del cumplimiento del debido proceso, nuestro sistema comercial registra revisión número 33751613, por desviación significativa.

Durante la visita técnica al inmueble se registró una carga de 1,4 amperios. Al realizar la inspección, se verificó que el medidor se encuentra funcionando correctamente y está instalado en estrategia rural, registrando el consumo de energía de una vivienda unifamiliar.

Asimismo, se descartó la existencia de fugas de energía y de daños o anomalías en las instalaciones eléctricas internas del inmueble. Durante la revisión se evidenció la presencia de una nevera en mal estado, condición que puede generar un mayor consumo de energía debido al esfuerzo adicional que debe realizar el equipo para mantener su funcionamiento.

Durante la visita se explicó al usuario el consumo registrado y facturado, brindándole claridad sobre los factores que pueden influir en su comportamiento. Adicionalmente, se recomendó realizar la revisión técnica o el reemplazo del electrodoméstico, así como hacer un uso eficiente y racional del servicio de energía, con el fin de optimizar el consumo y contribuir al control de los costos reflejados en la facturación.

De acuerdo con lo anterior, se decide no acceder a su reclamación y se confirma el consumo facturado durante el período objeto de la reclamación, del 18-03-2026 al 18-05-2026, equivalente a 146 kilovatios.

Finalmente, es pertinente referir que el consumo de energía es directamente proporcional al uso de los electrodomésticos y tomacorrientes en el inmueble. Por ello, se recomienda hacer uso racional y adecuado del servicio, tomando acciones eficaces para evitar el aumento del consumo de energía en el inmueble. También sugerimos revisar periódicamente el funcionamiento de sus equipos eléctricos y las conexiones.

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones normativas internas asociadas a competencia para resolver, procedimientos y procesos.

Ha sido un verdadero gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada

de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



CLAUDIA PATRICIA PENARANDA LOP
AGENTE DE SERVICIO